



SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y REVALIDACION
DE ESTUDIOS
COORDINACION DE SUPERVISION
ACADEMICA
AUTORIZADO

FECHA: 07/Sep/16

REGLAMENTO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES DE PREPARATORIA UNAM

RECTORÍA INSTITUCIONAL

Mayo de 2016

Título I de su régimen.

Capítulo único disposiciones generales.

Título II admisión, ingreso, reingreso y permanencia.

Capítulo I de la admisión.

Capítulo II del ingreso.

Capítulo III del ingreso por equivalencia, revalidación de estudios.

Capítulo IV del curso propedéutico-inductivo.

Capítulo V del reingreso.

Capítulo VI de la permanencia.

Título III de la evaluación académica.

Capítulo I los criterios de evaluación de acuerdo a los tipos de asignaturas.

Capítulo II las evaluaciones y exámenes.

Capítulo III las evaluaciones parciales y de los exámenes.

Capítulo IV la calificación final.

Capítulo V el examen extraordinario.

Capítulo VI la revisión de examen y la corrección de calificación.

Capítulo VII de los exámenes de egreso.

Título IV de la vinculación y extensión universitaria.

Capítulo I su propósito.

Capítulo II las características particulares de las actividades.

Título V los cambios de Campus.

Capítulo I del cambio de Campus.

Capítulo II las bajas.

Título VI del egreso.

Capítulo I de la certificación.

Capítulo II el pase automático para la licenciatura.

Título VII del sistema de becas y apoyos económicos

Capítulo único de las becas.

Título VIII los derechos, deberes y sanciones.

Capítulo I de los derechos.

Capítulo II de los deberes.

Capítulo III de las definiciones del acoso escolar.

Capítulo IV de las sanciones.

Capítulo V del recurso de inconformidad.

Título IX De las Disposiciones Administrativas.

Capítulo Único de los pagos.



Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo 2016	Próxima revisión: Mayo 2017	Página 2 de 37
---------------------------	-------------------	-----------------------------	--------------------------------	----------------



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADÉMICA
AUTORIZADO

**TÍTULO I
DE SU RÉGIMEN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Este Reglamento y la Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), así como sus futuras actualizaciones regirán la organización, desarrollo de la docencia, evaluación de los aprendizajes, registro de estudiantes y control en su avance escolar, en las enseñanzas que la Universidad del Valle de México imparta bajo el régimen de incorporación de estudios de la preparatoria UNAM.

Artículo 2. Los estudiantes de preparatoria, padres o tutores, docentes y el personal administrativo involucrado en la ejecución, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento y la Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones que realice la Rectoría Institucional, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación de los Reglamentos, de la Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México y de lo que resulte aplicable.

Artículo 3. El periodo escolar será anual y la Universidad recibirá estudiantes de primer ingreso y reingreso, de acuerdo con los grados ofertados en cada Campus.

Artículo 4. Los trámites de preinscripción, admisión, ingreso, reingreso, evaluaciones parciales, evaluaciones ordinarias de primera y segunda vuelta, exámenes extraordinarios, recursamiento, y demás actividades escolares se realizarán con apego al calendario escolar de la Universidad; para este efecto, las instancias correspondientes del Campus difundirán el calendario escolar con la programación de las actividades académicas y de apoyo por realizar durante los periodos lectivos, para su observancia y fiel cumplimiento, en apego a las disposiciones normativas internas y las de la propia UNAM.

Artículo 5. No se tramitará ninguna inscripción o reinscripción fuera de los periodos señalados en el calendario escolar; quien no se inscriba dentro del plazo establecido perderá el año; como consecuencia, no será admitido ni con la calidad de oyente en asignatura alguna, debido a que este concepto no opera para la Universidad.

Artículo 6.- Cuando los aspirantes sean menores de edad, deberán realizar los trámites de preinscripción, admisión, ingreso y reingreso en compañía de su padre o tutor; en el momento en que se realice cualquiera de los actos mencionados, se le darán a conocer los distintos reglamentos, lineamientos y políticas institucionales, recabando del padre o tutor su firma de consentimiento y aceptación de los mismos, incluyendo los que regulan el otorgamiento de becas y las colegiaturas, formas y periodos de pago.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo de 2016	Próxima revisión: Mayo de 2017	Página 3 de 37
---------------------------	-------------------	--------------------------------	-----------------------------------	----------------

Artículo 7.- Los estudiantes podrán acreditar las asignaturas si obtienen en cada una de ellas una calificación mínima de 6.0 y cubren al menos el 80% de asistencia, en ningún caso procederá la justificación de inasistencias.

TÍTULO II ADMISIÓN, INGRESO, REINGRESO Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN



Artículo 8.- La Universidad aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión definidos en este Reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables, así como a la Legislación Universitaria.

Artículo 9.- Se entiende por *pase preferencial* al beneficio que se extiende a los egresados de secundaria de otras instituciones educativas para reservarles la matrícula en la Universidad, asegurando con esto su ingreso al ciclo de preparatoria bajo las condiciones y requisitos que se establezcan en el convenio respectivo.

Artículo 10.- El *pase preferencial* tendrá validez sólo para los aspirantes que al egresar del nivel secundaria hayan obtenido un promedio general superior o igual a 8.0 y presenten carta de buena conducta. En caso de interrupción de estudios, la vigencia del *pase preferencial* se extenderá máximo por otro período escolar. Aquellos aspirantes que ingresen por esta modalidad tendrán beneficios económicos conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 11.- El estudiante de primer ingreso deberá entregar en las fechas que el Campus le señale y de acuerdo con el calendario escolar, originales de los siguientes documentos:

- I. Certificado de estudios de secundaria con promedio mínimo de 6.0 el cual puede ser válido en formato electrónico;
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP) ampliada al 200%; en caso de no contar con ella o tenga algún error, podrá consultar la siguiente liga para mayor información: www.renapo.gob.mx;
- III. Acta de nacimiento actualizada (Registro Civil correspondiente o simplificada);
- IV. Cuatro fotografías, recientes tamaño infantil (blanco y negro);
- V. Realizar los pagos correspondientes (inscripción, colegiaturas que se le soliciten, registro a la UNAM, seguros, etc.).

Es responsabilidad del aspirante, estudiante, padre o tutor presentar documentos originales expedidos por la autoridad competente.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo 2016	Próxima revisión: Mayo 2017	Página 4 de 37
---------------------------	-------------------	-----------------------------	--------------------------------	----------------

El certificado total de estudios de educación secundaria, o en su caso, la revalidación de estos estudios, deberán presentarse dentro de los 20 días hábiles siguientes al inicio del primer ciclo escolar.

El Área de Servicios Escolares del Campus deberá estar al tanto de que los estudiantes no rebasen el tiempo concedido para presentar los documentos de identidad o de este modo, evitar casos de invasión de nivel o violación de ciclo.

El aspirante, estudiante, padre o tutor, está obligado a presentar la documentación en el tiempo y forma requerida por el Área de Servicios Escolares, siendo su total responsabilidad las consecuencias que deriven de la falta de documentos.

En el supuesto de que el aspirante no entregue la documentación en el plazo señalado en este apartado, la Universidad del Valle de México, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo, sin responsabilidad alguna para la Institución.

Artículo 12. El proceso de admisión para el tipo medio superior de estudios, es válido únicamente para ingresar al período escolar vigente y para el inmediato posterior.

**CAPÍTULO II
DEL INGRESO**



Artículo 13. Los trámites relacionados con la inscripción del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado y su padre o tutor, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Universidad determine.

La Universidad podrá establecer a través de boletines o avisos o comunicados, los trámites y requisitos específicos que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción correspondiente a cada Campus.

Artículo 14. Quien no se inscriba en las fechas establecidas en el calendario escolar, o bien, no cumpla con los requisitos, perderá el derecho a su ingreso.

Artículo 15.- De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma sin responsabilidad para la Universidad. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.

La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el estudiante fue víctima de fraude en la institución donde cursó los estudios de secundaria o media superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la Sentencia emitida por el Poder Judicial, o en su caso, la resolución emitida por el Ministerio Público de la Federación que así lo establezca, estos casos deberán ser valorados y aprobados por la Rectoría Institucional vía Secretaría Técnica.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo de 2016	Próxima revisión: Mayo de 2017	Página 5 de 37
---------------------------	-------------------	--------------------------------	-----------------------------------	----------------

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por presentar documentación falsa sin que exista la aclaración satisfactoria que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos futuros en ningún Campus de la Universidad del Valle de México.

Artículo 16.- Los aspirantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la Legislación mexicana en materia migratoria. Asimismo, presentar legalizados o apostillados sus documentos de estudio de secundaria y el acta de nacimiento por las autoridades respectivas del país de origen; además de contar en su caso, con la revalidación de estudios o dictamen técnico otorgado por la autoridad educativa competente en México.

Artículo 17.- El estudiante se ajustará a los horarios de clase que la Universidad determine para la impartición de las asignaturas del Plan de Estudios.

La apertura de un grupo-asignatura estará en función de la cantidad mínima de estudiantes que determine la Universidad.

En caso de que no se aperture un grupo-asignatura, el Director Técnico, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el Plan de Estudios.

Artículo 18.- Dentro del trámite de la inscripción el estudiante junto con su padre o tutor, firmarán el consentimiento por el que aceptan y manifiestan conocer la Reglamentación Interna, así como las instrucciones para consultar el reglamento vigente para estudiantes, la tira de materias, otros reglamentos y boletines informativos con las disposiciones normativas complementarias vía Internet. Posterior a la inscripción, el estudiante recibirá su credencial de la Universidad y adicionalmente de la UNAMSI.

Artículo 19.- La Institución, cuando considere pertinente, podrá aplicar a los estudiantes de nuevo ingreso y reingreso los exámenes médicos y toxicológicos no intrusivos que considere necesarios, para lo cual el padre o tutor y el estudiante deberán otorgar por escrito la autorización correspondiente.

La autoridad administrativa del Campus encargada de la gestión de los exámenes, notificará los resultados al padre o tutor para que realice las medidas que estime pertinentes. En todos los casos en que la conducta del aspirante o estudiante se vea influenciada por el consumo de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas, y ello conlleve la trasgresión de alguna disposición de este Reglamento, se aplicará la sanción que corresponda.

CAPÍTULO III DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS



Artículo 20.- Pueden ingresar a los estudios de preparatoria los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales, incorporadas a cualquier autoridad educativa local o federal (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo 2016	Próxima revisión: Mayo 2017	Página 6 de 37
---------------------------	-------------------	-----------------------------	--------------------------------	----------------

- I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia, en caso de tratarse de certificados de estudios expedidos por las autoridades educativas de las Entidades Federativas de la República Mexicana, vendrán legalizados por el Gobierno del Estado respectivo;
- II. En caso de equivalencia el aspirante tiene que ser regular;
- III. La revalidación y la equivalencia de estudios podrán ser por el ciclo escolar completo semestral o anual equiparable a UNAM;
- IV. La revalidación y la equivalencia de estudios deberán obtenerse antes de que transcurra el 20% del ciclo escolar al que pretenda ingresar el estudiante. Dicho trámite deberá ser solicitado por las instituciones educativas y, en forma excepcional, por el estudiante.
- V. El promedio mínimo para ingresar por equivalencia será igual o superior a 6 (seis);
- VI. Los documentos extranjeros deberán contar con la legalización o el apostille correspondientes y, en su caso, con la traducción al español.
- VII. El dictamen de equivalencia o revalidación definitivos, serán los que emita la UNAM, por lo que los mismos son obligatorios tanto para la Universidad como para el estudiante;



Artículo 21.- El aspirante proveniente de otra institución educativa, nacional o extranjera con estudios parciales de bachillerato, podrá inscribirse, si reúne los requisitos de los **artículos 13 a 20** de este Reglamento.

En caso de cambio de institución se estará a lo previsto en la normatividad emitida por la UNAM.

Artículo 22. Los dictámenes de revalidación y de equivalencia de estudios son expedidos por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios (DGIRE) con base en los acuerdos emitidos por la Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios y Títulos y Grados (CIREyTG), así como en lo dispuesto en la Legislación Universitaria, en las disposiciones de carácter Federal y en los tratados internacionales vigentes, en materia de revalidación de estudios.

La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios asentará las abreviaturas AC, RV o EQ, según corresponda, a las asignaturas que hayan sido sujetas a un proceso de acreditación, revalidación o equivalencia, las cuales no serán consideradas para efectos de promedio.

Artículo 23.- Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos-asignatura, en términos de lo señalado por este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo a la secuencia prevista en el Plan de Estudios correspondientes.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo de 2016	Próxima revisión: Mayo de 2017	Página 7 de 37
---------------------------	-------------------	--------------------------------	-----------------------------------	----------------

**CAPÍTULO IV
DEL CURSO PROPEDEÚTICO-INDUCTIVO**



Artículo 24. Los aspirantes de nuevo ingreso al primer año deberán participar de manera obligatoria en el curso propedéutico-inductivo, el cual tiene como propósitos:

- I. Aprender y ejercitar habilidades y estrategias lectoras que permitan comunicarse a través de un lenguaje claro y correcto;
- II. Aprender y ejercitar habilidades y estrategias de razonamiento lógico-matemático que permitan representar, interpretar, analizar y resolver problemas de la vida cotidiana; y
- III. Favorecer un clima de convivencia escolar que permita introducir al aspirante conocer la filosofía institucional de la Universidad y su normatividad aplicable.

Artículo 25. Los aspirantes de nuevo ingreso presentarán al inicio del curso propedéutico-inductivo una evaluación diagnóstica en las fechas determinadas por la Universidad, mismas que se indican en los boletines respectivos emitidos por el Campus.

Artículo 26.- Podrán presentar la evaluación diagnóstica aquellos aspirantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Probar con documentación oficial expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación secundaria o estar cursando el último período escolar, mismo que deberá acreditarse antes de iniciar la preparatoria; y
- II. Concluir los trámites de inscripción en las fechas establecidas por la Universidad.

Artículo 27.- El curso propedéutico-inductivo se impartirá antes del inicio del ciclo escolar y tendrá una duración de 40 horas de trabajo, de las cuales 25 serán en aula y 15 horas de trabajo independiente.

Artículo 28. La modalidad del curso propedéutico-inductivo es presencial y de carácter obligatorio; el 100% de las actividades se realizarán a través de ejercicios prácticos, actividades lúdicas y significativas en forma de taller, en donde se fomente el trabajo colaborativo y de investigación.

Artículo 29. Al finalizar el curso propedéutico-inductivo, las autoridades académicas de la Universidad, aplicarán una evaluación formativa misma que permite analizar e identificar las fortalezas o debilidades disciplinares, psicopedagógicas o actitudinales del aspirante. Conforme a los resultados, se canalizarán los apoyos de asesorías y tutorías correspondientes a aquellos estudiantes que requieran fortalecer las habilidades académicas.

Artículo 30. La Vicerrectoría de Preparatoria en coordinación con el Director de Preparatoria en Campus, emitirá los lineamientos respectivos, para la atención de los casos de aquellos aspirantes que por causas de fuerza mayor o impedimento justificado les haya sido imposible participar en el curso propedéutico-inductivo.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo 2016	Próxima revisión: Mayo 2017	Página 8 de 37
---------------------------	-------------------	-----------------------------	--------------------------------	----------------

Artículo 31. Todos los aspirantes, sin importar el resultado de la evaluación diagnóstica y que cubran los requisitos establecidos, tienen derecho a la inscripción en el período escolar para el que realizaron el trámite o en su caso para el posterior a éste.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADÉMICA
AUTORIZADO

**CAPÍTULO V
DEL REINGRESO**

Artículo 32. La reinscripción es el proceso a través del cual el estudiante renueva su voluntad de permanencia en la Universidad, para avanzar en los niveles de estudio que le permita encauzarlos hasta su conclusión total, con apego a las disposiciones de este Ordenamiento y a las que emanen de la UNAM. El antecedente del turno no es una condición de compromiso para el reingreso.

Artículo 33.- En razón de la situación escolar el estudiante podrá ser, regular o irregular:

- I. Se entiende por estudiante regular aquél que al iniciar los cursos ordinarios no adeuda ni una sola asignatura anterior, ni existe obstáculo alguno para cursar el subsiguiente nivel de estudios;
- II. Se entiende como estudiante irregular el que adeuda, al menos, una asignatura cursada o que ha dejado de cursar.

Artículo 34. Los trámites relacionados con la reinscripción del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el mismo y en su caso el padre o tutor, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Universidad determine.

La Universidad podrá establecer a través de boletines o avisos o comunicados, los trámites y requisitos específicos que se deberán cumplir para realizar los procesos de reinscripción correspondiente a cada Campus.

Artículo 35.- Además de lo estipulado en el Artículo anterior, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma;
- II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del Reglamento General de Pagos, no importando el concepto por el cual los hayan contraído;
- III. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la Legislación mexicana en materia migratoria;
- IV. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos institucionales.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo de 2016	Próxima revisión: Mayo de 2017	Página 9 de 37
---------------------------	-------------------	--------------------------------	-----------------------------------	----------------

Artículo 36.- Tendrán derecho a la reinscripción los estudiantes regulares y aquellos que adeuden un máximo de tres asignaturas después del plazo de regularización realizado al finalizar el período escolar inmediato anterior, siempre y cuando no estén sancionados con suspensión del servicio educativo y no hayan rebasado el tiempo límite establecido por la UNAM para concluir la preparatoria, de acuerdo con lo establecido con el artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 37. El estudiante que al concluir el periodo de regularización (exámenes extraordinarios), continúe adeudando más de tres asignaturas curriculares, deberá inscribirse al siguiente año escolar para recursarlas, a efecto de poderlas acreditar en periodo ordinario, considerando que no cubre los requisitos para estar reinscrito al ciclo inmediato y en la claridad de que las asignaturas acreditadas son irrenunciables.

Para el caso de los estudiantes irregulares serán reinscritos al ciclo inmediato superior respetando la seriación y normatividad de la UNAM.

Artículo 38- Los estudiantes no podrán ser registrados ni acreditar las asignaturas que estén afectadas por la seriación establecida en el Plan de Estudios, hasta que acrediten las antecedentes.

Artículo 39.- El estudiante se ajustará a los horarios de clase que la Universidad determine para la impartición de las asignaturas del Plan de Estudios.

La apertura de un grupo-asignatura estará en función de la cantidad mínima de estudiantes que determine la Universidad.

En caso de que no se aperture un grupo-asignatura, el Director Técnico, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en la mapa curricular.

CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA



Artículo 40. El estudiante de preparatoria UNAM dispone de cuatro años para concluir el ciclo de estudios, contados a partir de la primera inscripción en la Universidad; agotado ese tiempo se le dará de baja definitiva, con aviso al padre o tutor.

Artículo 41. Los periodos de suspensión por baja temporal, serán considerados dentro del periodo máximo para concluir estudios.

El Área de Servicios Escolares deberá verificar, antes de realizar la reinscripción, que los estudiantes no excedan el tiempo concedido.

Artículo 42. No tendrán derecho a la permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo de la Universidad por algún motivo justificado o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja definitiva conforme a lo previsto de este ordenamiento;

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo 2016	Próxima revisión: Mayo 2017	Página 10 de 37
---------------------------	-------------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------

- II. No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;
- III. Adeuden más de tres asignaturas;
- IV. Hayan agotado el límite de tiempo para concluir el ciclo de estudios;
- V. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del Reglamento General de Pagos, no importando el concepto por el cual los hayan contraído;

**TÍTULO III
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA**

**CAPÍTULO I
LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ACUERDO A LOS TIPOS DE ASIGNATURAS**

Artículo 43. La evaluación es un proceso de carácter integral, acumulativo, continuo, sumativo y participativo, que consiste en valorar durante los periodos señalados en el calendario escolar establecido por la Universidad, los desempeños y los aprendizajes adquiridos por los estudiantes, misma que se desarrollará con la aplicación de cuatro exámenes parciales durante todo el año lectivo, el cual se divide en primero y segundo semestre:

- I. En cada semestre se aplicarán dos exámenes parciales;
- II. Al final del año lectivo se aplicará un examen ordinario en primera y segunda vuelta;
- III. El examen ordinario se podrá exentar si el estudiante al final del curso obtiene un promedio parcial mínimo de 8.0 y acumula el 80% o más de asistencia a clase, en este caso la calificación final será el promedio de las dos calificaciones semestrales del año lectivo.

Artículo 44. Por la naturaleza de su contenido, las asignaturas que se imparten en la preparatoria UNAM se clasifican en: teóricas y teórico-prácticas.

Artículo 45. En asignaturas de naturaleza **teórica** los aprendizajes se valorarán asignando el 60% de la calificación parcial a la evaluación escrita y el 40% a la evaluación formativa que comprende: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros.

Artículo 46.- Las asignaturas **teórico-prácticas** se evaluarán como sigue:

- a) El componente teórico le corresponde el 70% de la calificación.
- b) El componente práctico le corresponde el 30% de la calificación.



<p>Rectoría Institucional</p>	<p>UVM Restricted</p>	<p>Actualización: Mayo de 2016</p>	<p>Próxima revisión: Mayo de 2017</p>	<p>Página 11 de 37</p>
-----------------------------------	---------------------------	--	---	--------------------------------------

El componente teórico se subdivide en 60% examen y el 40% a la evaluación continua, esta última comprende: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros.

El componente práctico será asignado por el docente en función a la valoración de las habilidades, actitudes y valores obtenidos en los ejercicios y prácticas realizadas en los escenarios académicos señalados en el Plan de Estudios.

Artículo 47. Las actividades de fortalecimiento académico fuera del aula (tareas) son de carácter obligatorio para el estudiante, las cuales deberán de ser congruentes a los objetivos de aprendizaje del Plan de Estudios, tales como: investigaciones, elaboración de ensayos, ejercicios de repaso, trabajos por proyecto, trabajos en equipo, visitas a museos, entre otros.

CAPÍTULO II LAS EVALUACIONES Y EXÁMENES



Artículo 48.- Las asignaturas se acreditarán en los períodos ordinarios (primera y/o segunda vueltas) o periodos extraordinarios.

Artículo 49. La exención de examen final ordinario, es un beneficio académico que aplica si el estudiante demuestra una excelente participación en clase, disciplina y desempeño en los ejercicios prácticos y trabajos requeridos a lo largo del ciclo, así como resultados sobresalientes en los exámenes parciales.

Artículo 50. Para que el estudiante pueda ser acreedor al beneficio de quedar exento de presentar el examen final ordinario de alguna asignatura, el promedio mínimo de la calificación que obtenga, durante el ciclo escolar, deberá ser de 8.0 (ocho), sin redondeo y tener, al menos, el 80% de asistencia, en este caso la calificación final será el promedio de las dos calificaciones semestrales del año lectivo.

Artículo 51. Al finalizar el año lectivo los estudiantes, previa identificación, podrán presentar examen final ordinario de primera y/o segunda vueltas, siempre y cuando reúnan el 80% de asistencias y que no hayan quedado exentos de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos 49 y 50.

Artículo 52. Para obtener la calificación definitiva del curso escolar, y de no haber exención, se deberá promediar la calificación del examen ordinario de primera o de segunda vueltas con el promedio general de las calificaciones parciales del año.

Artículo 53. La Universidad programará dos periodos de exámenes finales ordinarios (primera y segunda vueltas) al término del curso correspondiente.

Los estudiantes podrán presentarse en cualquiera de esos periodos o en ambos. Si se acredita la asignatura en la primera vuelta la calificación será definitiva y no hay posibilidad de presentar la segunda.

Artículo 54. Los exámenes ordinarios de primera y segunda vueltas deberán cubrir el 100% del Programa Académico y tener el mismo grado de dificultad.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo 2016	Próxima revisión: Mayo 2017	Página 12 de 37
---------------------------	-------------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------

Artículo 55. Los aprendizajes se evaluarán aplicando la escala numérica de cero a diez, siendo seis la calificación mínima aprobatoria y diez la máxima.

Las calificaciones aprobatorias se expresarán mediante los números 6, 7, 8, 9 y 10. La calificación mínima para acreditar una asignatura será de 6.

Artículo 56. Las calificaciones parciales y de exámenes ordinarios (aprobatorias o reprobatorias) que obtenga el estudiante deberán anotarse, tanto en el control interno como en el acta económica, con números enteros y hasta dos decimales.

Artículo 57. Sólo al asentar la calificación final, se redondeará al número entero que le corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. Entre .01 y .49 se ajustarán al número entero que les precede (v.gr: al 8.49 le corresponderá la calificación de 8);
- II. Los decimales iguales o mayores a .50 se ajustarán al número entero que les sigue (v.gr: al 7.50 le corresponderá la calificación de 8);
- III. Cuando no se obtenga la calificación mínima para acreditar una asignatura y ésta sea entre 5.50 y 5.99, no deberá subir a 6.

Artículo 58. Durante el ciclo escolar se realizarán cuatro evaluaciones parciales, dos por semestre. La calificación final de las evaluaciones parciales se obtendrá sumando el promedio de los dos semestres.

Artículo 59. Las evaluaciones parciales (impreso o electrónico), exámenes ordinarios y exámenes extraordinarios (impreso) se aplicarán únicamente en las fechas establecidas por la Universidad y deberán abarcar el total o el porcentaje de avance previsto en el programa de estudios a la fecha de aplicación. Éstos podrán ser sustituidos por otro tipo de examen o instrumento de evaluación cuando la naturaleza de la asignatura así lo permita o amerite.

Artículo 60.- Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación parcial salvo lo indicado en el artículo 65 de este ordenamiento, ni se admitirá que las calificaciones otorgadas en un determinado período sirvan también para otro.

Artículo 61.- Los resultados de las evaluaciones parciales, exámenes ordinarios de fin de cursos, exámenes extraordinarios y su respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente en los próximos cinco días hábiles después de su aplicación y al mismo tiempo los reportará al área de Preparatoria.

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación parcial, acorde a los criterios establecidos y entregados por el docente; para el caso de la calificación final además de lo anterior deberá notificarse el número de faltas acumuladas.



Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo de 2016	Próxima revisión: Mayo de 2017	Página 13 de 37
---------------------------	-------------------	--------------------------------	-----------------------------------	-----------------

Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones y firmar de enterado el acta de calificaciones, en caso de existir inconformidad deberá solicitar la revisión de calificación conforme a lo previsto por este reglamento.

Artículo 62. Cuando un estudiante no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes para aprobar alguna asignatura, su calificación final se expresará con 5 (cinco) que significa 'no acreditada'; cuando no se presente al examen, se anotará NP (no presentado).

Artículo 63. Las asignaturas obligatorias sin valor en créditos se calificarán con AC (acreditada) cuando se aprueben y, con 5, cuando no sea así.

De acuerdo con las características del Plan de Estudios, los requisitos académicos no curriculares podrán consignarse en la historia académica del estudiante con AC (acreditado) cuando sean cumplidos.

Artículo 64. La Universidad conservará los exámenes ordinarios y extraordinarios por un mínimo de 90 días naturales posteriores a su celebración, con el fin de conceder al estudiante, si éste lo solicitare, la revisión del examen correspondiente.

CAPÍTULO III LAS EVALUACIONES PARCIALES Y DE LOS EXÁMENES

Artículo 65.- Para tener derecho a las evaluaciones parciales y exámenes ordinarios de fin de cursos, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acumular el 80%, o más, de asistencia a clases;
- II. No haber sido suspendido del servicio educativo;
- III. Ni estar sujeto a sanción disciplinaria alguna.



Artículo 66. Las calificaciones parciales (aprobatorias o reprobatorias) que obtenga el estudiante deberán anotarse, tanto en el control interno como en el acta económica, con números enteros y hasta dos decimales, en una escala del 0 al 10. Sólo al asentar la calificación final, se redondeará al número entero que le corresponda.

Artículo 67. Quien no presente un examen parcial, tendrá derecho sólo al puntaje por tareas, participaciones en clase y en su caso, por reportes del aspecto práctico de la asignatura, así como al porcentaje obtenido en el laboratorio experimental, centro y/o talleres.

Artículo 68. Una semana después de cada evaluación parcial y al término del período escolar, el Campus pondrá a disposición del estudiante o en su caso del padre o tutor la boleta de calificaciones, en su defecto podrá consultarla en la página web de la Universidad.

CAPÍTULO IV LA CALIFICACIÓN FINAL

Artículo 69. Para tener derecho a la calificación final del curso escolar se requiere:

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo 2016	Próxima revisión: Mayo 2017	Página 14 de 37
---------------------------	-------------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------

- I. Cubrir como mínimo el 80% de asistencia a clase;
- II. No estar suspendido del servicio educativo;
- III. No estar sujeto a sanción disciplinaria; y

Artículo 70. Las calificaciones se asentaran en los formatos de actas de exámenes establecidos para tal fin. En el caso de exámenes ordinarios, las actas deberán ser firmadas por el profesor de la asignatura y por el Director Técnico; las de extraordinarios, por los profesores (sinodales) que participaron en los exámenes, así como por el Director Técnico correspondiente. En ambos casos deberán contener el sello oficial.

Artículo 71. Las asignaturas no aprobadas podrán acreditarse en examen extraordinario o bien recusándolas.

CAPÍTULO V EL EXAMEN EXTRAORDINARIO



Artículo 72.- Los Campus programarán un período conforme al calendario escolar para la presentación de exámenes extraordinarios, los cuales tienen por objeto valorar los aprendizajes de los estudiantes que estén dentro de cualquiera de los casos siguientes:

- I. No hayan acreditado la asignatura habiendo presentado el examen ordinario;
- II. No haber cumplido con el 80% mínimo de asistencias durante el curso;
- III. Que adeude la asignatura por haber quedado descubierta como resultado de una revalidación, acreditación parcial o seriación;
- IV. Por ser ex-estudiante y adeude alguna asignatura.

Artículo 73. Para la presentación de exámenes extraordinarios, deberá respetarse la seriación de asignaturas establecida en el Plan de Estudios correspondiente y considerarán el 100% de los contenidos del programa de estudios.

Artículo 74. Los exámenes extraordinarios deberán ser presentados ante un titular y/o un sinodal, o en su caso, el Director Técnico, que sean profesores de la asignatura correspondiente o de una afín. El acta deberá ser firmada por ambos participantes.

Artículo 75. Los estudiantes tendrán derecho a presentar, en examen extraordinario, en el plantel de su última inscripción, hasta dos asignaturas por periodo de aplicación. Para presentar un número mayor de exámenes, se deberán observar los siguientes criterios:

- a. Aquéllos que estén por concluir su preparatoria, hasta cuatro asignaturas, si son las únicas que adeudan.
- b. Los que cursaron 4 o 5 años, hasta 3 asignaturas, si son las únicas que adeudan.

Artículo 76. La calificación que se obtenga en examen extraordinario será definitiva y no se promediará con ninguna calificación parcial o actividad adicional.

CAPÍTULO VI LA REVISIÓN DE EXAMEN Y LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIÓN

Artículo 77. Los estudiantes podrán solicitar, por escrito, al Director Técnico, la revisión de examen ordinario o extraordinario dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer su calificación. Transcurrido este plazo, no procederá ninguna revisión.

Artículo 78. La revisión de los exámenes parciales, exámenes finales ordinarios (primera y segunda vueltas), se realizará por un Comité integrado por:

- I. Un sinodal que impartan la asignatura en cuestión (no se incluye al docente involucrado en la inconformidad);
- II. El Coordinador de Nivel; y
- III. El Director Técnico o Director de Preparatoria.

El Comité deberá valorar todos los soportes académicos por virtud de los cuales se obtuvo la calificación a revisar, emitiendo la resolución que corresponda de manera unánime dentro de los tres días siguientes a la solicitud del estudiante; la cual podrá ser en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Declarar improcedente la solicitud de revisión de evaluación en los casos en que cumplan los requisitos que prevé el artículo 78 de este reglamento;
- II. Confirmar la calificación otorgada; y
- III. Modificar la calificación otorgada asignando una calificación mayor o menor, inclusive no aprobatoria.

El Coordinador de Nivel deberá notificar por escrito al estudiante, padre o tutor, la resolución que emita el Comité, la cual será inapelable.

Artículo 79. En caso de error en cualquier acta de calificaciones que emita la Universidad, el estudiante tiene derecho de manera interna a que se le haga la corrección correspondiente si lo solicita al académico del curso, en un plazo de cinco días hábiles después de conocer el boletín de calificaciones.

Artículo 80. De haber error en la historia académica el estudiante podrá acudir al Director Técnico para rectificar la calificación final de una asignatura si satisface los requisitos que siguen:

- I. Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el artículo 62 de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación o a la corrección de calificación.

- II. Solicitarlo por escrito dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha de expedición de la historia académica o certificado de estudios, por la autoridad incorporante;
- III. Que el (los) docente (s) firmante (s) del acta indiquen por escrito al Director Técnico la existencia y motivos del error;

Artículo 81. La Dirección de Servicios Escolares tramitará la solicitud ante la UNAM dentro del plazo establecido para este efecto.

Artículo 82. Cualquier solicitud extemporánea para corrección de calificaciones no será procedente.

**CAPÍTULO VII
DE LOS EXÁMENES DE EGRESO**

Artículo 83. Los estudiantes del último año de la Preparatoria presentarán con carácter obligatorio y sin excepción los exámenes de egreso aplicados por los organismos evaluadores que las autoridades educativas y la Universidad determinen.

Artículo 84. Para el caso de las asignaturas Lengua Extranjera, el estudiante estará obligado a presentar el examen diagnóstico final mediante el instrumento que determine la Universidad.

**TÍTULO IV
DE LA VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

**CAPÍTULO I
SU PROPÓSITO**



Artículo 85. Se entiende por Extensión Universitaria, el conjunto de actividades extracurriculares y servicios educativos encaminados a fortalecer la formación integral y la identidad universitaria de los estudiantes de la Preparatoria UNAM.

Artículo 86. La formación integral del estudiante en la Preparatoria UNAM, se suscribe en las actividades extracurriculares de Extensión y Vinculación, cuyo propósito es desarrollar acciones para el fortalecimiento académico y la promoción del conocimiento científico y tecnológico; así como de actividades deportivas, recreativas, artísticas y de fomento de la identidad universitaria.

**CAPÍTULO II
LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES
DE LAS ACTIVIDADES**

Artículo 87. Las actividades extracurriculares de Extensión y Vinculación son diseñadas por la DGIRE y promovidas a través de diferentes medios impresos y digitales, las cuales podrán ser presenciales y a distancia.

Artículo 88. La oferta de las actividades extracurriculares de Extensión y Vinculación varía de acuerdo a las disposiciones que determine la DGIRE, así como a las necesidades y características de la

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo de 2016	Próxima revisión: Mayo de 2017	Página 17 de 37
---------------------------	-------------------	--------------------------------	-----------------------------------	-----------------

comunidad estudiantil del Campus y a la disposición de infraestructura y personal especializado para la impartición de tales actividades. Algunas de ellas pueden ser de educación física, educación artística, educación cultural o recreativa.

Artículo 89. El Programa de Actividades extracurriculares de Extensión y Vinculación y las convocatorias de eventos, concursos y torneos serán difundidos por la Universidad conforme a las bases de la DGIRE.

Artículo 90. Las actividades extracurriculares de Extensión y Vinculación y seleccionadas por el estudiante atendiendo a sus intereses y gustos personales, por lo que no tienen valor curricular ni se consideran para la calificación parcial o para el promedio de calificaciones definitivo.

TÍTULO V LOS CAMBIOS

CAPÍTULO I CAMBIO DE CAMPUS



Artículo 91. En la Universidad, el cambio de un Campus a otro se considera como una transferencia interna de estudiantes, por lo que no existirá para éstos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 92. Los requisitos a cubrir para cambiar de Campus son:

- I. Realizarlo dentro del periodo de inscripción;
- II. No haber sido sancionado con baja disciplinaria definitiva en el Campus de origen;
- III. Confirmar que exista disponibilidad de grupo en el Campus receptor;
- IV. Realizar los trámites indicados en el Campus de origen y en el receptor antes del último día de inscripciones del periodo escolar;
- V. Cumplir con el procedimiento interno establecido, tanto por el Campus de origen como por el receptor;
- VI. Efectuar el pago de derechos correspondiente; y
- VII. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Becas y Reglamento de Pagos.

CAPÍTULO II LAS BAJAS

Artículo 93. Se define como baja la suspensión formal, voluntaria u obligatoria, de la relación activa entre el estudiante y la Universidad.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo 2016	Próxima revisión: Mayo 2017	Página 18 de 37
---------------------------	-------------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------

Artículo 94. La baja es el trámite formal que el estudiante acompañado de su padre o tutor realiza ante las áreas de preparatoria, Servicios Escolares y administrativa, para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos académicos y económicos contraídos con la misma, cumpliendo para ello con lo siguiente:

- I Entrevistarse con el Director Técnico correspondiente y llenar el formato respectivo;
- II En su caso, liquidar en caja los adeudos pendientes con la Universidad, y
- III Formalizar con el área de servicios escolares la baja ante la UNAM.

Artículo 95. Los estudiantes que causen baja por determinación de la Universidad serán notificados de ello por la autoridad académica correspondiente a través de los datos de contacto que se encuentren en los registros del Área de Servicios Escolares, o bien en el momento en que el estudiante, padre o tutor pretendan realizar trámites o actividades académicas con posterioridad a la baja.

Artículo 96. La baja definitiva puede darse por cualquiera de las siguientes causas, y en todos los casos la Universidad debe notificarlo al estudiante por escrito:

- a) Por solicitud del estudiante, padre o tutor legal de manera escrita; y
- b) Como medida disciplinaria del servicio.



Artículo 97.- El estudiante que después de concluir su inscripción al periodo escolar, decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento, de conformidad al reglamento de pagos expedido por la Universidad.

Artículo 98.- La interrupción de estudios, o el dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos económicos de conformidad al reglamento de pagos, ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Universidad.

Artículo 99.- La Universidad dará de baja definitiva al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de baja disciplinaria a través de la emisión del dictamen que corresponda;
- II. Resolución del H. Tribunal Superior Universitario;
- III. Por carecer de la escolaridad exigida como requisito de ingreso, permanencia y reingreso;
- IV. No entregar la documentación oficial requerida antes de la fecha para el trámite ante la UNAM (esta baja será sólo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- V. Comprobarse falsedad en los datos u documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;

- VI. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este reglamento; y
- VII. Cometer cualquier acción u omisión en la Universidad en donde se efectúe clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.

Artículo 100. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy graves no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en ningún Campus de la Universidad, en ningún nivel.

Artículo 101. En los casos de baja, señaladas en las fracciones I y VII del **Artículo 99** de este Reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante el H. Tribunal Universitario.

La resolución de dicha solicitud estará a lo dispuesto en lo establecido en los lineamientos de las Comisiones de Honor y Justicia.

Artículo 102. El Director Técnico deberá levantar las correspondientes actas administrativas en caso de irregularidades disciplinarias y/o académico-administrativas, que tengan como consecuencia una sanción y/o la baja de los estudiantes; el incidente deberá reportarse a la DGIRE, en un término no mayor a cinco días hábiles.

TÍTULO VI DEL EGRESO

CAPÍTULO I DE LA CERTIFICACIÓN



Artículo 103. Se entiende por certificación al registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo que hace la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Artículo 104. Para obtener el certificado de terminación de estudios de bachillerato se requiere:

- I. Haber cumplido con los requisitos académicos-administrativos de ingreso, permanencia y egreso establecidos por la UNAM y en el presente reglamento;
- II. Cubrir el 100% de los créditos establecidos en el Plan de Estudios de la Escuela Nacional Preparatoria;
- III. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios de que se trate;
- IV. No tener adeudos económicos o administrativos; y

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo 2016	Próxima revisión: Mayo 2017	Página 20 de 37
---------------------------	-------------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------

- V. Que el registro se formalice ante la DGIRE, en cuyo caso los documentos personales y académicos que avalan estudios previos, cumplan con los requisitos de autenticidad, validez y legalidad.

Artículo 105.- El estudiante podrá solicitar en el Área de Servicios Escolares de la Institución, la emisión de constancias de estudios o historias académicas, las cuales no tendrán valor oficial o bien consultarlas vía Internet.

De igual forma podrá realizar los trámites correspondientes ante la referida Área, para la obtención de su credencial UNAMSI.

Artículo 106. Los certificados son documentos que contienen las calificaciones definitivas obtenidas por el estudiante, en cada asignatura, durante los respectivos ciclos escolares.

La Universidad Nacional Autónoma de México, será la única instancia facultada para emitir historias académicas con valor oficial, las cuales serán remitidas a la Universidad del Valle de México para la entrega a los estudiantes de acuerdo al calendario establecido oficialmente.

**CAPÍTULO II
EL PASE AUTOMÁTICO PARA LA LICENCIATURA**

Artículo 107.- Se entiende por *Pase Automático* el benéfico que la Universidad otorga a sus egresados de preparatoria, asegurándoles su inscripción a la licenciatura en el Campus de su preferencia si satisfacen los siguientes requisitos.

- I. Cubrir el 100% de los créditos establecidos en el Plan de Estudios de la Escuela Nacional Preparatoria;
- II. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios de que se trate;
- III. Presentar los exámenes de admisión con carácter diagnóstico que solicite el área de Licenciatura o Ingeniería de su interés, con excepción del área de Ciencias de la Salud; y
- IV. Si hubo interrupción de estudios entre el bachillerato y la licenciatura, ésta no deberá ser mayor a un año a partir del egreso.

**TÍTULO VII
DEL SISTEMA DE BECAS
Y APOYOS ECONÓMICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS BECAS**



Artículo 108. La Universidad del Valle de México como Institución del Sistema Incorporado (SI) está obligada a reservar un mínimo del 5% de su matrícula para becas completas que asignará la UNAM, a

<p>Rectoría Institucional</p>	<p>UVM Restricted</p>	<p>Actualización: Mayo de 2016</p>	<p>Próxima revisión: Mayo de 2017</p>	<p>Página 21 de 37</p>
-----------------------------------	---------------------------	--	---	------------------------

través de su Comisión Mixta de Becas, como una prestación laboral a su personal académico y administrativo, cónyuges e hijos.

Artículo 109. La DGIRE informará a los estudiantes, en su sitio web, los resultados sobre el otorgamiento de las becas y pondrá a disposición de la Universidad la relación de estudiante beneficiados con beca completa.

Artículo 110. En el caso de que la asignación de becas para la Institución fuere menor al 5% de su matrícula, la Comisión Mixta de Becas seleccionará a los estudiantes que hubiesen obtenido el mejor promedio en el año anterior y que cursaren su último grado, hasta cubrir el mencionado 5%.

Artículo 111. El estudiante al que se le otorgue una beca completa deberá:

- a. Estar inscrito en un Plan de Estudios incorporado a la UNAM.
- b. Ser regular.
- b. Contar con un promedio mínimo de 8 (ocho).
- c. Ser de nacionalidad mexicana (no aplica para académicos de la UNAM).



Estudiante regular es aquél que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes, ya sea en exámenes ordinarios o extraordinarios, al término del año escolar. Los exámenes extraordinarios no deberán exceder de dos.

Artículo 112. El estudiante al que le sea otorgada una beca deberá sujetarse a las disposiciones que emita la Universidad del Valle de México.

Los estudiantes becados por la UNAM tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás estudiantes de la Institución.

Artículo 113. La beca se otorgará por un año escolar. Su renovación anual será automática siempre y cuando el becario:

- a. Continúe inscrito en la misma sede de la ISI.
- b. Curse el mismo nivel de estudios o carrera.
- c. Sea estudiante regular con promedio mínimo de 8.
- d. No haya cometido faltas académicas, administrativas o de disciplina escolar graves previstas en el reglamento interno de la ISI y de la Legislación Universitaria.

La Institución reservará a los becarios su lugar, sin costo alguno, hasta que se den a conocer las renovaciones de beca correspondientes.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo 2016	Próxima revisión: Mayo 2017	Página 22 de 37
---------------------------	-------------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------

Artículo 114. Las becas completas comprenderán las cuotas por concepto de registro anual de estudiante ante la UNAM e inscripción anual y colegiaturas que cobre la Universidad. Por ningún motivo, la beca sufrirá alteración alguna durante el año para la cual fuere otorgada.

Artículo 115. Una vez asignada la beca, la Universidad deberá reintegrar al estudiante becado, los pagos que eventualmente hubiere cubierto por concepto de inscripción y colegiatura(s). La devolución deberá realizarse en un plazo máximo de 45 días naturales, después de la fecha en que realice el trámite.

Artículo 116. La Comisión Mixta de Becas anulará la beca otorgada si cualquiera de los datos proporcionados por el interesado no fuese verídico y/o no se cumpliera con los requisitos establecidos.

Artículo 117. Las becas otorgadas por la UNAM no serán transferibles de un Campus a otro.

TÍTULO VIII LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS



Artículo 118. Son derechos del estudiante con respecto a:

I. Sistema Incorporado

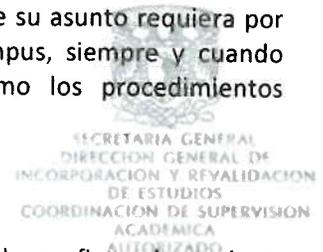
- a) Recibir el Reglamento Interno que le resulte aplicable en el momento de su inscripción;
- b) Recibir su credencial UNAMSI;
- c) Se le dé a conocer el mapa curricular del Plan de Estudios y la síntesis de los programas de cada asignatura;
- d) Se le dé oportunidad de realizar la revisión de examen y, en su caso, la correspondiente corrección de la calificación, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por la UNAM;
- e) Recibir la tira de asignaturas y la historia académica obtenida a través del sistema de cómputo de la DGIRE;
- f) Recibir los documentos que le fueron requeridos, al término del trámite que corresponda;
- g) Recibir la información sobre el Programa de Vinculación y Extensión Universitaria de la DGIRE.

II. La expresión, afiliación y atención:

- a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Universidad, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores, guardando el debido respeto a la Universidad y a sus miembros;
- b) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando respete las disposiciones reglamentarias vigentes en la Universidad, guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones universitarias cualquier propaganda o acto de proselitismo sobre el particular;
- c) No ser discriminado en toda distinción de la palabra, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- d) Ser atendido de forma inmediata cuando exprese ser víctima de acoso escolar, aplicando los protocolos de seguimiento y acompañamiento que determine la Universidad;
- e) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Universidad y por los demás estudiantes;
- f) Propiciarle en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz; y
- g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de su Campus, siempre y cuando respete las líneas de competencia respectiva, así como los procedimientos establecidos para ello.

III. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera de la Universidad con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Universidad y con previa aprobación de la autoridad correspondiente cuando así se requiera;
- b) Conformar o ser parte de la sociedad de estudiantes que permita estrechar vínculos de solidaridad con las autoridades de la Universidad, con la finalidad de llegar a acuerdos en beneficio de la comunidad escolar;



Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo 2016	Próxima revisión: Mayo 2017	Página 24 de 37
---------------------------	-------------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------

- c) Participar en foros o encuestas de consulta que ayuden a minimizar o erradicar todo acto de violencia escolar; y
- d) Proponer por escrito a las autoridades de la Universidad toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones.

IV. Ser informado:

- a) Tener acceso a la Legislación interna que sea inherente a su relación con la Universidad;
- b) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Universidad que afecten su actividad escolar;
- c) Ser informado de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- d) Recibir por conducto de cada docente, el programa de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción y su proceso de evaluación a lo largo del curso;
- e) Recibir con discreción los reportes e informes derivados de su desempeño individual en relación con los procesos de aprendizaje y su trabajo académico, así como de los apoyos psicopedagógico para atender problemáticas particulares a cargo de su tutor académico u orientador educativo;
- f) Conocer con claridad los resultados de su orientación vocacional, para cuando proceda, pueda elegir con mayor certeza las opciones profesionales o académicas; y
- g) Conocer los resultados de los avances de su desempeño académico, bajo el enfoque por competencias, siempre que cubra los requisitos establecidos en la Legislación interna.

V. El acceso y permanencia en su Campus:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente; y
- c) Tener acceso al estacionamiento, mostrando la identificación vehicular establecida.

VI. La calidad del servicio que se le proporciona:



Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo de 2016	Próxima revisión: Mayo de 2017	Página 25 de 37
---------------------------	-------------------	--------------------------------	-----------------------------------	-----------------

- a) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte de algún miembro de la comunidad ante la autoridad correspondiente;
- b) Valorar, en caso de haber sido víctima de acoso escolar, su adecuado tratamiento y apoyo en la solución del problema presentado; y
- c) Solicitar la revisión de los procesos de evaluación que le fueron practicados cuando lo considere necesario, siempre y cuando sea en los períodos establecidos para ello.

VII. La libertad de elección:

- a) Darse de baja de la Universidad tomando en cuenta las disposiciones del **Título V, Capítulo II** de este reglamento.

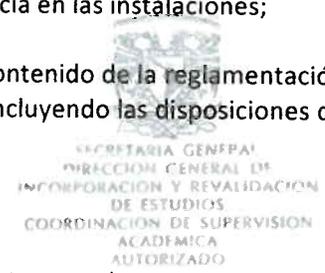
**CAPÍTULO II
DE LOS DEBERES**



Artículo 119. Son deberes del estudiante con respecto a su comportamiento, involucramiento y responsabilidades los siguientes:

- I. Cumplir, en lo aplicable, con la Legislación Universitaria;
- II. Entregar a la Universidad, en tiempo y forma, los documentos que le sean requeridos por la DGIRE;
- III. Registrar su expediente digital, a través del sistema de cómputo de la DGIRE (sólo primer ingreso);
- IV. Conocer su número de cuenta (expediente) asignado por la UNAM;
- V. Identificarse, en el interior de la Institución y a requerimiento de cualquier autoridad de la Universidad o de la DGIRE, con su credencial UNAMSI;
- VI. Cumplir con el Reglamento Interno de la Universidad del Valle de México;
- VII. Cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia, egreso y, en su caso, de titulación, establecidos en el Plan de Estudios correspondiente;
- VIII. Obtener y revisar la tira de asignaturas y la historia académica emitida por la DGIRE en los periodos que ésta determine;
- IX. Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico- prácticas y presentarlos el día del examen final ordinario. Los alumnos exentos de examen final ordinario conservarán este material, el cual deberá ser mostrado a los supervisores de la DGIRE, en caso de ser requerido;

- X. Cubrir, en lo aplicable, las cuotas previstas en el Reglamento de Pagos por Servicios de Incorporación y Revalidación de Estudios y las demás establecidas por la UNAM;
- XI. Participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Universidad dentro o fuera de sus instalaciones a través de las actividades no curriculares;
- XII. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- XIII. Conocer el Plan de Estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación que regula su estancia como estudiante de la Universidad, incluyendo las disposiciones de su Campus;
- XIV. Identificarse y apegarse a la Filosofía Institucional;
- XV. Cumplir con las disposiciones que señale la Legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- XVI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Universidad, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades de la Universidad;
- XVII. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Universidad;
- XVIII. Observar buena conducta como miembro de la sociedad e integrante de la comunidad estudiantil de preparatoria perteneciente a esta universidad, tanto en los espacios de la Universidad como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- XIX. Participar en las campañas y promover la cultura de cero tolerancias al acoso escolar (físico y psicológico) dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad;
- XX. En caso necesario, expresar por las vías que la Universidad determine, las denuncias relacionadas al acoso escolar, fomentando con ello una campaña de alerta temprana que permitan conocer sus causas, sus alcances y sus consecuencias;
- XXI. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Universidad;
- XXII. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XXIII. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza-aprendizaje de los cursos en que participe;



- XXIV. Mantener en todo momento informado a sus padres de familia sobre avisos, comunicados, notas informativas que emitan las autoridades de la Universidad;
- XXV. Colaborar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente;
- XXVI. Estar al pendiente de las actividades académicas y trámites administrativos que le competen, participando en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes; y
- XXVII. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.

CAPÍTULO III DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 120. Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo de la Universidad, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante dentro de las instalaciones, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daño a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daño a su persona, dignidad o propiedad;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de la Universidad;
- IV. Violentarle sus derechos establecidos por la Universidad; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la Universidad.



Artículo 121.- El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. **Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a) Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
 - b) Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo 2016	Próxima revisión: Mayo 2017	Página 28 de 37
---------------------------	-------------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------

- II. **Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- III. **Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- IV. **Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como Internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;
- V. **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- VI. **Exclusión social:** Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 122.- El estudiante al ser objeto de violencia escolar se canalizará al Protocolo Institucional en Casos de Acoso Escolar que deberá, como mínimo:

- I. Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de acoso escolar;
- II. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- III. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
- IV. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
- V. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
- VI. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- VII. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VIII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;



- IX. Fijar procedimientos para la pronta notificación a los padres o tutores de la víctima y el autor;
- X. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- XI. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
- XII. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 123. Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

Artículo 124. Cuando se presenten situaciones relacionadas con el aspecto de alteración psicológica del estudiante, la Universidad garantizará que el estudiante sea canalizado a un especialista o personal capacitado, ya sea de la propia Universidad o un particular si las condiciones económicas de los padres lo permiten, o a cualquier institución que preste el servicio de forma gratuita.

Artículo 125. Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. **Amonestación privada:** Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. **Tratamiento:** Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. **Suspensión de clases:** Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el área de Preparatoria;
- IV. **Disciplinaria:** Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
- V. **Administrativa:** Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo de la Universidad.

Las sanciones de este artículo son independientes de las que se pudiesen imponer en términos del siguiente capítulo.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES



Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo 2016	Próxima revisión: Mayo 2017	Página 30 de 37
---------------------------	-------------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------

Artículo 126. Los estudiantes deben observar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Legislación Universitaria y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Artículo 127. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique hacer mal uso de sus derechos y/o eludir sus responsabilidades podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

POR FALTAS LEVES

- I. Amonestación verbal; y
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;

POR FALTAS GRAVES

- I. Negativa de acceso o en su caso, retiro del espacio universitario;
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Baja de equipos representativos o grupos artísticos;
- IV. Pérdida de beca; y
- V. Suspensión temporal del servicio educativo.



POR FALTAS MUY GRAVES

- I. Baja disciplinaria definitiva de la Universidad; y
- II. Baja disciplinaria definitiva de la Universidad con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 128.- La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto con independencia de los supuestos de acoso escolar, se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Se consideran **faltas leves** aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el estudiante comete, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán **faltas graves** aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones;
- III. Se consideran como faltas **muy graves**: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo de 2016	Próxima revisión: Mayo de 2017	Página 31 de 37
---------------------------	-------------------	--------------------------------	-----------------------------------	-----------------

cualquier tipo de arma y explosivos; introducción, venta y uso de drogas, bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas a los espacios universitarios; todo tipo de violencia física, injurias, lesiones, acoso escolar, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra del personal administrativo o académico, así como de las autoridades del Campus, de la Institución y de la comunidad universitaria; y

- IV. Presentarse en los espacios universitarios bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas; incurrir en conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Universidad; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.

Artículo 129.- Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del Campus:

- I. Por faltas leves, el Coordinador de Nivel;
- II. Por faltas graves, el Coordinador de Nivel, de conformidad con el Director de Departamento, si existe esa figura en el Campus o en su caso con el Rector del Campus;
- III. Por faltas muy graves, la Comisión de Honor y Justicia; y
- IV. Por faltas cometidas por docentes y personal administrativo el Área de Recursos Humanos de la Universidad dando vista al Rector de Campus o la Rectoría Institucional.

Artículo 130.- La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Servicios Escolares del Campus.

Artículo 131.- Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto son válidas en todos los Campus de la Universidad.

Artículo 132.- Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el área de servicios escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás Campus de la Universidad.

Artículo 133.- Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los artículos 127 y 128 de este reglamento:

POR FALTAS LEVES

- I. Fumar en las instalaciones de la Universidad y sus inmediaciones en un perímetro de 200 metros a la redonda;
- II. Asistir o presentarse al Campus con un aspecto físico y/o vestimenta contraria a las buenas costumbres e incongruente con su condición de estudiante de la Universidad, por ejemplo:



Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo 2016	Próxima revisión: Mayo 2017	Página 32 de 37
---------------------------	-------------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------

- a) Para el caso de los varones, usar diadema, cabello largo, de tal forma que rebase ostensiblemente el cuello de la camisa y/o la parte inferior de la oreja;
 - b) Para el caso de las mujeres, usar ombligueras, escotes o minifaldas muy pronunciadas;
 - c) Para ambos casos: prescindir de gorras, sombreros, paliacates, rastas, usar tatuajes visibles o cualquier tipo de accesorios, aretes (varones) o piercings; y
 - d) Para ambos casos: usar pantalones rotos y a media cadera.
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia;
- IV. Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, laboratorios, auditorios u oficinas;
- V. No entrar a clases sin justificación alguna, estando presente en las instalaciones de la Universidad;
- VI. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio universitario o de su periferia, o en aquellos que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios;
- VII. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios universitarios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;
- VIII. Encender, dentro del espacio universitario, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;
- IX. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;
- X. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro del Campus y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria; y
- XI. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se realicen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.



POR FALTAS GRAVES

- I. Apoderarse o destruir con dolo, sin ningún derecho ni autorización, algún bien propiedad de la Universidad o de los miembros de su comunidad;

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo de 2016	Próxima revisión: Mayo de 2017	Página 33 de 37
---------------------------	-------------------	--------------------------------	-----------------------------------	-----------------

- II. Pintar, rayar o dañar con dolo paredes, mobiliario o equipo, dibujar grafitis en el interior del Campus o en sus inmediaciones;
- III. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Universidad, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad;
- IV. Promover en lo colectivo el acoso escolar de manera directa o indirecta contra cualquier miembro de la comunidad escolar, entendiendo la palabra acoso por intimidar, atemorizar, excluir, fastidiar, incomodar, provocar, desafiar, golpear o insultar; y
- V. Detonar cualquier tipo de explosivo o artefactos ruidosos o de mal olor en el interior del Campus o en sus inmediaciones.

POR FALTAS MUY GRAVES

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de baja disciplinaria definitiva;
- II. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;
- III. Participar en el espacio universitario y/o zona periférica, en riñas dirigidas a golpes, o con cualquier tipo de arma;
- IV. Vender, ingerir, consumir o aún sólo introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- V. Robar bienes personales a cualquier miembro de la comunidad escolar y/o al patrimonio de la Universidad;
- VI. Presentar certificados o cualquier otro documento oficial falso, así como falsificar o alterar documentos emitidos por la Universidad;
- VII. Efectuar actos académicos indebidos como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes o para reducir número de inasistencias o aumentar calificaciones, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en asistencia a clases o exámenes, o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- VIII. Introducir al espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente;
- IX. Impedir a otros el acceso a la Universidad, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad;

- X. Usar la violencia física o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria o de persona extraña a la Universidad que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- XI. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos;
- XII. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Universidad, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Universidad o a alguno de sus miembros;
- XIII. Planear, participar, realizar u ordenar por sí mismo o por medio de un tercero el acoso escolar, a través de injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, insultos, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria; y
- XIV. Cometer cualquier acción u omisión en la Universidad en donde se afecte clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.

Artículo 134.- La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Servicios Escolares del Campus.

Artículo 135.- Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto son válidas en todos los Campus de la Universidad.

Artículo 136.- Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el área de servicios escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás Campus de la Universidad.



CAPÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 137.- En contra de las sanciones impuestas por faltas graves y faltas muy graves así como las causales de baja que prevé el **artículo 99**, fracciones I, V y VII los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades:

Si la sanción es impuesta por una falta grave, el estudiante presentará el recurso de inconformidad ante a la Comisión de Honor y Justicia del Campus.

Cuando la sanción sea impuesta por una falta muy grave o se actualice alguna de las causales de baja que se mencionan en el primer párrafo de este artículo, el recurso de inconformidad se interpondrá ante H. Tribunal Universitario, de conformidad con su propio reglamento

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo de 2016	Próxima revisión: Mayo de 2017	Página 35 de 37
---------------------------	-------------------	--------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------

Artículo 138.- El inculpado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta o baja por cuestiones académicas.

El recurso se deberá presentar ante la autoridad que haya emitido la sanción, quien lo remitirá para su resolución a la Comisión de Honor y Justicia del Campus o al Tribunal Universitario, según corresponda.

Artículo 139.- La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Comisión de Honor y Justicia del Campus o el H. Tribunal Universitario no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de quede la integración debida del expediente.

Artículo 140.- La resolución del recurso de inconformidad que emita la Comisión de Honor y Justicia del Campus o el H. Tribunal Universitario será inapelable.

Artículo 141.- El recurso de inconformidad interpuesto en contra de las demás sanciones el recurso será atendido en los términos señalados en el presente reglamento.

TÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PAGOS

Artículo 142.- El Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios de la Universidad del Valle de México, establece los derechos y obligaciones de contenido económico que derivan de la prestación de los servicios educativos que ofrece la Institución.

Artículo 143.- Las cuotas por inscripción, colegiaturas, servicios adicionales, intereses moratorios y sanciones por incumplimiento de pago, deberán sujetarse a las disposiciones previstas en el Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios de la Universidad del Valle de México.



Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo 2016	Próxima revisión: Mayo 2017	Página 36 de 37
---------------------------	-------------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Institución, así como todas aquellas que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Reglamento será analizado y dictaminado por la Rectoría Institucional a través de la Secretaría Técnica quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° fracción V, del Estatuto General de la Universidad del Valle de México, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el "Reglamento aplicable a los estudiantes de Preparatoria UNAM" aprobado por la Rectoría Institucional, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de mayo de 2016.



En este momento hago constar que la Universidad del Valle de México, Campus _____, nos entregó un ejemplar del Reglamento que aplica a los estudiantes de la Preparatoria UNAM, por lo que manifestamos haberlo leído y tener conocimiento de su contenido, mismo que firmamos y aceptamos estar de acuerdo con las disposiciones en él establecidas.

Firma del Estudiante

Firma del Tutor

Lugar y fecha

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Mayo de 2016	Próxima revisión: Mayo de 2017	Página 37 de 37
---------------------------	-------------------	--------------------------------	-----------------------------------	-----------------